

Santiago de Surco, 18 de abril del 2018

OFICIO N° 105 - 2018-ANGR/P

Señor Congresista

GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Presente.-

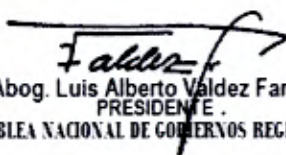
Asunto: Emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 1374-2016

Tengo a bien transmitirle el saludo cordial de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR y de manera especial de su Presidencia.

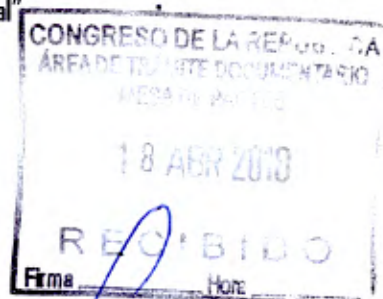
Motiva el presente, hacer llegar en adjunto la opinión técnica legal de ANGR -en representación de los 25 Gobiernos Regionales del Perú- señalando nuestro DESACUERDO al Proyecto de Ley 1374-2016 Proyecto de ley que modifica los artículos 10,20 y 22 der la Ley Orgánica de Municipalidad y los artículos 16,21 y 30 de la Ley 27867, Ley orgánica de Gobiernos Regionales.

Sin otro particular, reafirmamos nuestra voluntad de trabajo articulado con las Comisiones Temáticas del Congreso de la República.

Atentamente,



Abog. Luis Alberto Valdez Farias
PRESIDENTE
ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES



**Opinión de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR
A Proyectos de Ley impulsados por el Congreso de la República – año 2016**

N° de Proyecto de Ley	Proyecto de Ley: 1374/2016-CR (con Dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización.
Título/Sumilla	LEY QUE DISPONE MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES – SINAGERD
Opinión (de acuerdo o en desacuerdo)	En desacuerdo
Aspectos importantes que sustentan la opinión	<p>Respecto a esta propuesta legislativa, si bien el título da a entender que se adoptarán una serie de acciones desde el Estado para fortalecer el sistema nacional de gestión de riesgo de desastres, lo cierto que la propuesta adolece de sustancia, como pasaremos a explicar.</p> <p>En buena cuenta la iniciativa legislativa tiene dos elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establece que el Poder Ejecutivo dictará en 180 días la reglamentación que permita el fortalecimiento del Sistema nacional de gestión de riesgo de desastres - SINAGERD. 2. Establece como sanción de suspensión a los gobernadores regionales y alcaldes que no convoquen al menos una vez cada dos meses al Comité de Seguridad Ciudadana. <p>Respecto a lo señalado en la propuesta legislativa, evidentemente la propuesta de norma no contempla un avance en el desarrollo legislativo, no establece mecanismos concretos de fortalecimiento de la gestión de riesgo de desastre, no establece la necesidad de asignar recursos presupuestales para la priorización de proyectos que mejoren las condiciones de gestión de riesgo de desastres, no establece un programa o la necesidad de una planificación respecto a la gestión de riesgo de desastre, entre otros.</p> <p>Por el contrario, la iniciativa legislativa se limita a señalar que el si Alcalde municipal no convoca al Comité de Seguridad Ciudadana de su jurisdicción, podrá ser suspendido. Al respecto, ésta propuesta no significa un aporte a la gestión, únicamente se concentra en buscar sancionar a las autoridades regionales y locales.</p> <p>Además, si bien es importante la convocatoria a reuniones del Comité de Seguridad Ciudadana, las acciones de gestión de riesgo de desastre no acaban en dicho Comité, por el contrario, de acuerdo al artículo 9 de la Ley N° 27933 – Ley del sistema nacional de seguridad ciudadana, las funciones del Comité son:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Establecer las políticas y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana. b. Aprobar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana.

	<p>c. Promover la investigación en materia de Seguridad Ciudadana. d. Evaluar la ejecución de la política de Seguridad Ciudadana. e. Promover el intercambio y/o cooperación internacional en materia de Seguridad Ciudadana. f. Elaborar anualmente un informe Nacional sobre Seguridad Ciudadana. g. Informar a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia del Congreso de la República sobre los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana antes de su respectiva aprobación. h. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>En cambio, la Ley N° 29664 que crea el sistema nacional de gestión de riesgo de desastre no prevé funciones adicionales para el Comité de Seguridad Ciudadana, por el contrario, establece funciones y responsabilidades regionales y locales, pero no asigna funciones (como al parecer el legislador presume que existe) imponderables en cuanto a riesgo de desastres.</p> <p>En tal sentido, carece de objeto la propuesta legislativa en el extremo de sancionar a las autoridades regionales y locales por no convocar al Comité de Seguridad Ciudadana.</p>
<p>Base legal</p>	<p>Art. 47 lit. i y art. 61 lit. c) la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867 Ley N° 29964 Art. 17 de la Ley N° 27933</p>

Fecha, 21 de marzo del 2018